

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR EL CAMBIO”, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, OTRORA PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, OTRORA PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PARTIDO ALIANZA SOCIAL Y DEMOCRACIA SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, que en su Libro Tercero crea el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, prescribe que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
4. Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

5. Que según lo dispuesto por los numerales 43 y 47 del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos podrán formar coaliciones para las elecciones de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y de Jefes Delegacionales. Para efectos de la representación de los partidos coaligados actuarán como un solo partido; asimismo, se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de esos gastos.
6. Que dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los topes determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, según lo señala el artículo 48 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que con fecha veintidós de marzo de dos mil, se emitió la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada “Alianza por el Cambio”, suscrita por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral del año dos mil, en cuyo punto resolutivo PRIMERO se aprueba el registro de la coalición denominada “Alianza por el Cambio”, integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos del Distrito Federal, en los términos de lo expuesto en los considerandos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de dicha resolución.
8. Que en sesión de fecha veintiocho de marzo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resolvió aprobar el registro de candidatura común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal, para el proceso electoral del año dos mil.
9. Que el 28 de abril de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió dieciséis resoluciones por las que se aprueba el registro de candidatura común para Jefes Delegacionales, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal; y cuarenta resoluciones, por las que se otorga el registro de candidatura común para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, todos ellos publicados el 23 de junio de dos mil en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 112.

10. Que en sesiones públicas de fechas 11 de abril y 12 de mayo de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó los registros de las candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por los Partidos Revolucionario Institucional, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, con objeto de participar en el proceso electoral del año dos mil. Es importante señalar que Democracia Social, Partido Político Nacional, sólo participó en las candidaturas comunes a Jefes Delegacionales por Álvaro Obregón, Benito Juárez y Tláhuac. La resolución aprobatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 28 de abril y 8 de junio de dos mil.
11. Que en los términos del artículo 60, fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de campaña que se pueden erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
12. Que dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General como órgano superior de dirección, se encuentra la de vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, según la fracción XV del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que en términos de lo estatuido en los párrafos primero y segundo del artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas; y que dentro de estos topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los partidos políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, así como los que realicen en mercadotecnia y publicidad electoral.
14. Que en sesión pública de fecha 15 de enero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos en el año 2000”.
15. Que en sesión pública de fecha 29 de febrero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el tope máximo de Gastos de Campaña a los Partidos Políticos en el Proceso Electoral del año 2000”

16. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el desempeño de sus atribuciones contará con comisiones permanentes, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización, en atención a lo dispuesto por los artículos 62 y 64 fracción b).
17. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción II, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, deberán presentar sus Informes de Campaña relativos a gastos sujetos a topes por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales.
18. Que de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal es la instancia competente para revisar los informes que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales, teniendo en todo momento la facultad para requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.
19. Que al tenor del párrafo primero del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por el código de la materia, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos.
20. Que como resultado de la revisión a la que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en los dispositivos 38, fracciones IV y V y 66, incisos h) e i), elaboró un Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.
21. Que en el Dictamen Consolidado elaborado por la Comisión de Fiscalización que forma parte integral del presente Acuerdo, se determinaron irregularidades imputables a la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, como se desprende de las conclusiones obtenidas.

22. Que al tenor de los artículos 60, fracciones XI y XXVI y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General conocer las infracciones que cometan las asociaciones políticas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en términos de lo prescrito por dicho ordenamiento legal y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
23. Que en virtud de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles a la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, párrafo primero; 37, 38, 43, 47, 48 inciso b), 52, 60 fracciones XI, XX y XXVI, 62, 64 inciso b), 66 párrafo primero, incisos h) e i), 160 párrafo primero y segundo y 274 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio", Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal, por las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado que forma parte de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal para que a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxilie a la Comisión de Fiscalización, en la substanciación del procedimiento de determinación e imposición de sanciones antes referido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de la Coalición “Alianza por el Cambio”, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social. En el caso de los otrora Partidos Políticos de Centro Democrático, Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, notifíquese en los domicilios u oficinas que correspondan.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en la página de Internet www.iedf.org.mx para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri